



Sello TERCEROS DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

J. M. P. y V. de la Cam. de Com.^{cio}

Jose Felix Francia en nombre de D. Bernar-
do Doboto en los autos con D. Matias Gregorio
sobre el fin de la fusión y liquidación de cuentas de un
comp. y pago de su alcance q. resulta a su favor
y lo demas deducidos diez: Fue esta causa recibida
recibida a nueva, y para en parte de la q. se está
proveyendo por la mia conviene a saber que D.
Joaquin Benes de cuyo cargo ha corrido en el Puerto
del Callao la Barraca de D. Andres Alvarez
bajo de juramento diga con reconocimiento del Rei-
no q. en dicha forma se acompaña si es el mis-
mo q. otorgó quando se le entregaron las treinta
y dos botas de Tareia de q. resta p. q. se cuenta
dieran en la expresada Barraca de su cargo.
Y diga si existe dicha Tareia en todo, o imp.
o q. destino se le dio, o por quien se extraxo
de la citada Barraca, y si al tiempo de la
extracción le dieron algun seguro o recibo o
se hizo algun ajuste p. la debida conservación
Y diga si en la misma Barraca se custodiaron
con los restos de madera pertenecientes a
q. traxo la fragata Teresa de cuenta de la

1.ª

2.ª

pania, y si le consta q. en ella extrajo Della
tras Gregorio catonee tiror con quarenta y
nueve ranas para la misma fragata q.
quedo ya solo de su cuenta; expone por
que se vana si hizo la extracción y si le
dieren Nevo, ó se forme a parte. Por tanto

Al. d. pide y duplico q. habiendo por preventado el
Nevo de q. Nevo hecha mención se sirva
mandar q. para en parte de nueva lo re-
conoce D. Joaquín Berex, y fure y de la
re al señor del interrogatorio en esta p.
ari es de just. cont. &c.

Pro si sup. que asi mismo para en parte de nueva
va conviene al dño. de la mia q. D. Nicolas
Bivaroli hijo politico de Berex bajo de su
namento Nevoica el documento def. 13.
q. conviene exponeando si es de un punto
y letra todo en señor el q. le remitió a D.
Bernardo en contestación a la carta de
14, y si el Nevo de 13. es el mismo que
con ella le origio ratificandose en su con-
serto y exponiendo q. ha ocurrido, y de que
se habla se menciona sobre la facia.

Y. diga asi mismo q. sabe y le consta sobre
la ultima pregunta contenida en lo pñal. en
orden a la manera depositada en la Orana
ca de Beroneda, y abor tiror extrahidos
de ella por Gregorio. Por tanto

Al. d. pide y duplico se sirva mandar que p.

en parte de guerra a Novonoca y sube y declare
en la forma indicada, pari ex de jur. t. 9. ut supra

Jose Incauca

Ed. 2014... los Años de...
Leyenda... y...

S.S.

Palacio

Campo

Salazar

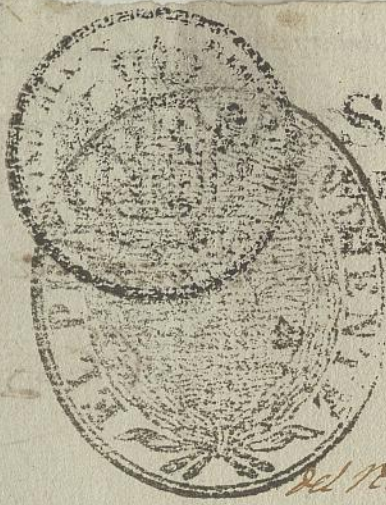
En lo p^o y otro si, por presentado a Docum. y para
en y para de prueba, Don Joaquin Perez, y D^o Nicolas
Sinarubi, reconocen, juran, y declaran q^e en ambas
partes se olvida, lo que se omite, entendiendo en
re de juramento de prueba. Lima, y Abril 27. de 1822,
y 2.^o de la Independencia

Declaracion
de D. Joaquin
Perez.

En la Bahia y Puerto del Callao en nueve dias del mes de Mayo
de mil ochocientos veinte y dos, en cumplim^{to} de lo mandado en el
Auto que antecede, recibí juram^{to} de D. Joaquin Perez, que lo
hizo por Dios nro. Sr. y una señal de cruz segun. Dio. ver
so del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere
preguntado; y viendo le leydo y manifestado el recibo presen
tado que contiene las treinta y dos versas de Parcia, su fecha
Callao Encaes dies y ocho de ochocientos quince, y la firma
que dice Joaquin Perez. Dijo: Que era suyo el mismo que
firmado con puño y letra, como aparece, se lo dio al que
entrego la Parcia, el declarante; que asi es cierto su contenido
y el recibo legitimo, que por tal lo reconoce; y responde.

1.^a

A la primera pregunta, incorta en el p^odim^{to}, responde



Dos mil.

SELLO TERCEROS DE AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

Del Plazo p.º al Plunocim.º Dijo: Que no existe

varcia alguna, pues toda se consumió por ordenes del mis-
mo D.º Bernardo Devaló, en la Fragata Feroza; y alguna
se la remitió a China, tambien por sus ordenes: Que estas, ni
los apuntes, existen, ya por el tiempo que ha mediado, y
por que en el embargo que supió su hijo Político, en el año
de diez y ocho por el Gov.º anterior, cargó este, con todos los
papeles y apuntes, que se confundieron; y responde. -

2.º

3.º Dijo: Que no hace memoria de que se le hayan
entregado a D.º Marian Gregorio tales trozos de madera; y q.
si entrego el Declarante toda la madera, fue por ordenes del ex-
pulado D.º Bernardo, p.º D.º Marian, o con otro destino: Que
en quanto a los apuntes, o personas a quienes entrego, no exis-
ten por lo que tiene expuesto en la anterior p.º, y responde.

Que lo dicho y aclarado esta verdad se cargo su ser-
vam.º en el q.º se afirmó y jurificó enterado de lo que ha
expuesto, que no le tocan las generales de la Ley, y en de-
sincuenta y ocho años de edad, lo que firmo, doy
fca. = Inca Reglon. = D.º Nicolas Pinateli = Vale =

Joaquin Peres

Amor
José M. de S.º

Declaracion de
D.º Nicolas
Pinateli. -

En la Patria y Puerto del Callao, en el mismo dia
mes y año, en cumplim.º de lo mandado en el Plazo de la
Quelta, recibí juram.º de D.º Nicolas Pinateli, que lo hizo
por Dios N.º Sr. y una señal de Cruz segun Dio. ba-
jo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y lo fuere
preguntado. Viendole leydo y manifestado el docum.º

Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Del 15 9.º co.º sin fecha, y la firma que se halla en conclusion que dice: Nicolas Pinatelli: Como tambien la carta de f.º 14 que le escrivio D.º Bernardo Dovolo, en fecha veinte y uno de mil ochocientos diez y siete; y el recibo del 13 en fecha once de marzo del mismo año. Dijo: Que todos los docum.º eran legitimos, pues comentó ala carta de D.º Bernardo de f.º 14 con el papel de f.º 15, y que la firma que se halla en este, es suya que por tal la reconoce: Que igualm.º el recibo de f.º 13 dado p.º el contraamante D.º Jeronimo Flores, solo remitió el declarante ad.º Bernardo, segun este expone; en cuyo relato se ratifica, y responde -

2.º

Alla segunda dijo, con examen de la ultima pregunta y coma en lo qual. del pedimento: Que es cierto el relato en que se afirma la madera, y que esta se entregava por orden de D.º Bernardo, ya p.º la Srta. Teresa, como p.º otras personas, y aun p.º Lima: pero que no tiene p.º.º por el tiempo que ha mediado, a quienes se viva entregando, pues aung.º tenia las ordenes y apuntes de todo, en el cual embargo y prision que sufrió, por el anterior no todos los papeles que tenia, se desaparecieron; y no tiene otra razon que dar, sobre Justicia, ni madera, sino la que ha expuesto, y aparece de los docum.º. Que en la verdad se cargo su juram.º en el q.º se afirmó y ratificó en su dicho, que no le tocan las penas de la ley, que a veinte y ocho años de edad, y firmo, doy fe =

Nicolas Pinatelli

[Signature]

[Signature]